REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **121** **Fecha:** 16/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00230	Ordinario	SANDRA EDUVINA VALLEJO DE AVILA	AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS Y OTROS	15/08/2023		
41001 31 05002 2021 00313	Ordinario	JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA ADMITIR REFORMA DE DEMANDA, TRASLADO 5 DIAS	15/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA16/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	SANDRA EDUVINA VALLEJO
Demandado	AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2020-00230--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, calificación contestación demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 30 del expediente electrónico, la parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos (archivo 28 del expediente digital), las cuales se consideran sin validez por faltar el requisito mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

2.- Como la accionada dio respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- En tal virtud, se verifica la oportuna contestación de la demanda comentada, además, se verifica que dicha replica, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER sin validez las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas según lo expuesto.

2° TENER a la accionada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda

3° TENER por contestada la demanda.

4° SEÑALAR el 31 de agosto del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19022851

5°RECONOCER personería a la abogada, Dra. MARIA KAMILA CÁRDENAS SUÁREZ, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder allegado.

6° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20200023000

Protocolo Audiencia Protocolo de audiencia.pdf

Enlace Expediente Digital 41001310500220200023000-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PLAZAS
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.-
Radicado	41001-31-05-002-2021-00313--00

I.- ASUNTO

Notificación por conducta concluyente, Contestación de la demanda y continuación del proceso

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme con la constancia secretarial contenida en el archivo 28 del expediente electrónico, se verifica que la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos.

2.- Como las accionadas dieron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

4.- Como la parte actora presente escrito de reforma y esta cumple lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del CPTSS, así como el artículo 93 del CGP, se aceptará. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada por las accionadas.

4° ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

5° CORRER traslado de la reforma de la demanda por el término legal de cinco (5) días para su contestación.

6° RECONOCER personería a la empresa a Sociedad Legal Counselors Business & Services Colombia, quien actúa por conducto de su representante legal a la abogada, Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, y a la abogada Dra. MARTHA CRISTINA PÁEZ DÍAZ, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la AFP PROTECCCION SA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos

7° RECONOCER personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y Dr. ALVARO JAVIER ALARCON GIRON, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto

8° RECONOCER personería a la empresa GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal al abogado, Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y a la abogada Dra. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos.

9° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20210031300

Enlace Expediente Digital 41001310500220210031300-